



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO: CNR-LG-TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE
“SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO
DOS MIL VEINTE”**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera,

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y

NOÉ ALBERTO GUILLÉN, de

, actuando en mi carácter personal; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato **CNR-LG-TREINTA Y OCHO /DOS MIL VEINTE “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de Número trece mil trescientos cincuenta y cuatro**, por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo Número ciento tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El contrato **CNR-LG-TREINTA Y OCHO / DOS MIL VEINTE “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”**, tiene como objeto adquirir suministros a fin de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará por el suministro según detalle siguiente: **ITEM NUEVE: Cuatrocientos unidades de rollos de cinta adhesiva, marca 3M, por un precio unitario de un dólar con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo monto total por ítem de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ÍTEM**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DIECISIETE: Cincuenta Galones, de pegamento blanco número quinientos veinticinco, marca artis, por un precio unitario de nueve dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ITEM DIECINUEVE: Cien unidades de fólder de palanca tamaño oficio, marca ampo, por un precio unitario de un dólar con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ITEM VEINTE: Un mil cajas de grapas standard, marca bostitch, por un precio unitario de noventa y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ÍTEM VEINTICUATRO: Trescientas unidades de plumones fluorescentes amarillos, marca artline, por un precio unitario de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ÍTEM VEINTICINCO: Doscientas unidades de plumones fluorescentes rosados, marca artline, por un precio unitario de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total por Ítem de hasta **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ITEM VEINTISEIS: Trescientas unidades de plumones fluorescentes verdes, marca artline, por un precio unitario de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

ITEM TREINTA Y CINCO: Setenta y cinco unidades, de sacapuntas, marca aos, por un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América; haciendo un total por Ítem de hasta **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

ÍTEM TREINTA Y NUEVE: Sesenta unidades de fechador, marca beifa, por un precio unitario de ochenta y nueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total por Ítem de hasta **CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Los ítems adjudicados hacen un monto total por el suministro objeto del presente contrato de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** todas las cantidades de los Ítem detallados y el monto total incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, la forma de pago será de conformidad a las facturas emitidas por el suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura, y acta de recepción con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del reglamento de la LACAP, firmada y sellada por la administradora del contrato y el contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción entre otros. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta

para que se apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la administradora de contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base el precio contratado. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de su suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y conforme el presente contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con la Administradora de Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la administradora del contrato Administrador de Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipados de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada, al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe de excederse de **diez días hábiles como máximo**, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la administradora de contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** La totalidad de los productos adjudicados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. **c)** Garantizar la misma calidad de los productos que se entregue, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido está determinante en la comprobación de la calidad del producto adjudicado. **d)** El margen de vencimiento será UN año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla, que se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro. **e)** Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. **f)** Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato. **g)** El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por la Administradora de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución de la contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. **h)** El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y por la Administradora de Contrato. **i)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el pedido de las entregas, al contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación al Administrador de Contrato, quien elaborará un nuevo plan de entregas. **j)** Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato. En caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el contratista podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula novena " **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **k)** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la **SECCIÓN III**, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número trece mil trescientos cincuenta y cuatro, se nombró como Administradora del Contrato a la señora **MARÍA BERNARDA SORTO DE ZOMETA**, Jefe del Departamento de Almacén, quién será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución de los contratos al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) LACAP, se establece que la presentación de estos se realice de forma mensual siempre que se haya gestionado pedido con el contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora de Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en la gestión del expediente de compra. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. Asimismo, a manera excepcional y dependiendo de la necesidad Institucional, la Administradora de Contrato podrá aceptar un producto de otra marca al adjudicado manteniendo igual o mayor calidad al ofertado y contratado, para lo que el contratista deberá comunicarlo y presentar las diferentes alternativas y contar con la aprobación por escrito de la Administradora de Contrato para realizar el cambio, sin que ello modifique el valor unitario del producto adjudicado, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo y treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Para efectos señalados anteriormente, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. El documento original de la Garantía solicitada en este numeral, deberá ser entregado físicamente en la UACI. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos; **I)** Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **II)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega del suministro, y al contratista sin causa justificada no subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora de Contrato; y **III)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. **I)** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y el artículo ochenta de su Reglamento. **II)** La Administradora de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al contratista, quién de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **III)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo con el contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o éstos resulten con daños, deterioro, defectos o no cumpla con las especificaciones técnicas, la administradora del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. Si el contratista no subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará además lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** **i)** Se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, deber ir firmada por lo menos por el representante del contratista y administradora de contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, previo el debido proceso. **ii)** Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre de la contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato, detalle del suministro recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del suministro requerido según Sección III, grado de satisfacción, si la entrega se realizó dentro del tiempo establecido, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar. **iii)** Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. iv) Cuando una solicitud de pedido involucre varias entregas parciales, efectuadas siempre dentro del plazo de diez días hábiles o prorrogado a petición del contratista, los tres días hábiles para entregar actas en la UACI, será a partir de la última entrega. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la administradora del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. iii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en la Primera calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula decima séptima de este contrato. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para Contratación por medio de la Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan otro efectos señalados por la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veinte.

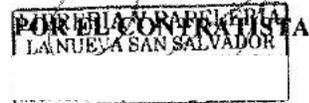


[Handwritten signature]

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
POR LA CONTRATANTE



NOE ALBERTO GUILLÉN



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____ comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de _____

actuando en su calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con _____

y que en adelante le denominare "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte, el señor **NOÉ ALBERTO GUILLÉN**, de _____

actuando en mi carácter personal; y que en el transcurso del presente instrumento le denominare "**EL CONTRATISTA**"; y

la **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato Número CNR-LG- TREINTA Y OCHO /DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DOS MIL VEINTE"**, sujeto a las siguientes cláusulas: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contrato **CNR-LG-TREINTA Y OCHO / DOS MIL VEINTE "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOS MIL VEINTE”, tiene como objeto adquirir suministros a fin de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará por el suministro según detalle siguiente: **ITEM NUEVE:** Cuatrocientos unidades de rollos de cinta adhesiva, marca tres M, por un precio unitario de un dólar con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo monto total por Ítem de hasta **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM DIECISIETE:** Cincuenta Galones, de pegamento blanco número quinientos veinticinco, marca artis, por un precio unitario de nueve dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ITEM DIECINUEVE:** Cien unidades de fólder de palanca tamaño oficina, marca ampo, por un precio unitario de un dólar con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **ITEM VEINTE:** Un mil cajas de grapas standard, marca bostitch, por un precio unitario de noventa y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM VEINTICUATRO:** Trescientas unidades de plumones fluorescentes amarillos, marca artline, por un precio unitario de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM VEINTICINCO:** Doscientas unidades de plumones fluorescentes rosados, marca artline, por un precio unitario de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total por Ítem de hasta **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ITEM VEINTISEIS:** Trescientas unidades de plumones fluorescentes verdes, marca artline, por un precio unitario de cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un monto total por Ítem de hasta **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **ITEM TREINTA Y CINCO:** Setenta y cinco unidades, de sacapuntas, marca. aos, por un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América; haciendo un total por Ítem de hasta **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **ÍTEM TREINTA Y NUEVE:** Sesenta unidades de fechador, marca beifa, por un precio unitario de ochenta y nueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, haciendo un total por Ítem de hasta **CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Los ítems adjudicados hacen un monto total por el suministro objeto del presente contrato de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** todas las cantidades de los Ítem detallados y el monto total incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, la forma de pago será de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conformidad a las facturas emitidas por el suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura, y acta de recepción con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del reglamento de la LACAP, firmada y sellada por la administradora del contrato y el contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción entre otros. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del quedan, el cual se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente _____, para que se apliquen los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la administradora de contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base el precio contratado. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir de su suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y conforme el presente contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las Oficinas Centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con la Administradora de Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que proporcione la Administradora de Contrato y para ello emitirá notas o correos anticipados de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro contratado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada, al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe de excederse de **diez días hábiles como máximo**, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte de la administradora de contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través de la Administradora del Contrato podrá realizar solicitudes de pedido de los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que este trámite



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

signifique modificación del contrato. Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, el contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicada al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **b)** La totalidad de los productos adjudicados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado. **c)** Garantizar la misma calidad de los productos que se entregue, debiendo conservar la marca adjudicada, por haber sido está determinante en la comprobación de la calidad del producto adjudicado. **d)** El margen de vencimiento será UN año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla, que se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro. **e)** Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. **f)** Proporcionar toda la colaboración que la Administradora de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato. **g)** El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por la Administradora de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo. **h)** El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal del Departamento de Almacén y por la Administradora de Contrato. **i)** En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el pedido de las entregas, al contratista deberá notificarlo por escrito con anticipación al Administrador de Contrato, quien elaborará un nuevo plan de entregas. **j)** Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato. En caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el contratista podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula novena " **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **k)** La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la **SECCIÓN III**, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número trece mil trescientos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



cincuenta y cuatro, se nombró como Administradora del Contrato a la señora MARÍA BERNARDA SORTO DE ZOMETA, Jefe del Departamento de Almacén, quién será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación del contratista. En caso de reportarse incumplimientos, mora en la entrega de los productos se deberá detallar en el informe los tiempos en días calendario y remitirlo a la UACI. Para efecto de cumplimiento de los informes de avance en la ejecución de los contratos al que se refiere el artículo ochenta y dos Bis letra b) LACAP, se establece que la presentación de estos se realice de forma mensual siempre que se haya gestionado pedido con el contratista, de no existir ejecución en dicho periodo bastará con que la Administradora de Contrato retroalimente por escrito a la UACI de dicha situación, para que se incorpore en la gestión del expediente de compra. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la administradora del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que éste valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. Asimismo, a manera excepcional y dependiendo de la necesidad Institucional, la administradora de Contrato podrá aceptar un producto de otra marca al adjudicado manteniendo igual o mayor calidad al ofertado y contratado, para lo que el contratista deberá comunicarlo y presentar las diferentes alternativas y contar con la aprobación por escrito de la Administradora de Contrato para realizar el cambio, sin que ello modifique el valor unitario del producto adjudicado, en caso de ser rechazado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo y treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. Para efectos señalados anteriormente, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. El documento original de la Garantía solicitada en este numeral, deberá ser entregado físicamente en la UACI. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos; **I)** Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **II)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega del suministro, y al contratista sin causa justificada no subsanare en el plazo que le sea asignado por la Administradora de Contrato; y **III)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **I)** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, y el artículo ochenta de su Reglamento. **II)** La Administradora de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al contratista, quién de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **III)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo con el contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o éstos resulten con daños, deterioro, defectos o no cumpla con las especificaciones técnicas, la administradora del contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. Si el contratista no subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará además lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** **i)** Se levantará un acta de recepción para cada solicitud de pedido, deber ir firmada por lo menos por el representante del contratista y la administradora de contrato nombrado para tal efecto, de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conformidad con lo detallado en el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP, previo el debido proceso.

ii) Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre de la contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato, detalle del suministro recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del suministro requerido según Sección III, grado de satisfacción, si la entrega se realizó dentro del tiempo establecido, asimismo podrán incluirse observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar. iii) Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, la Administradora del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva. iv) Cuando una solicitud de pedido involucre varias entregas parciales, efectuadas siempre dentro del plazo de diez días hábiles o prorrogado a petición del contratista, los tres días hábiles para entregar actas en la UACI, será a partir de la última entrega.

DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. i) El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la administradora del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. ii) Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. iii) Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en la Primera calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula decima séptima de este contrato. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para Contratación por medio de la Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan otro efectos señalados por la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA QUINTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. "*****" **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



f

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.